Intervención de la diputada Guadalupe García Villalva, con una proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que en las reglas de operación de los Programas que Opera esta Institución, se visibilice a los pueblos afromexicanos, estableciendo de manera clara que están dirigidos para este sector poblacional, incluso, que se señale en qué porcentaje podrán participar, así como la prioridad de atención, de acuerdo a su índice de marginación, incluso, de necesidad de contar con infraestructura carretera caminos artesanales adecuada para el tránsito de vehículos y de acceso a sus comunidades.

El presidente:

En desahogo del inciso “h” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe García Villalva hasta por 5 minutos.

La diputada Guadalupe García Villalva:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Saludo con mucho respeto, con mucho cariño desde la Casa del Pueblo a mi pueblo afromexicano de la región Costa Chica.

El programa de caminos artesanales representa sin duda, una de las políticas públicas más nobles e incluyentes del actual gobierno. Este programa ha

permitido que los recursos destinados a la infraestructura carretera lleguen de manera directa a las comunidades beneficiarias sin intermediarios, fortaleciendo la participación comunitaria y la economía local. A través de esta acción, las comunidades no solo construyen sus propios caminos, sino también el futuro de sus hijos e hijas. Caminos que unen, caminos que comunican, que dignifican, caminos que significan progreso, pero sobre todo justicia social.

Mi intervención el día de hoy tiene un propósito claro, reconocer los beneficios de este noble programa, pero también hacer un llamado urgente y respetuoso al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, INPI, para que en las reglas de operación se visibilice al pueblo afromexicano, particularmente en nuestro Estado de Guerrero, durante los últimos años, este programa ha llevado obras a diversas comunidades indígenas, lo cual celebramos y reconocemos. Sin embargo, en el pueblo afromexicano no se ha realizado ni un camino artesanal, ni una sola obra bajo este esquema.

Compañeras y compañeros diputados, es urgente y necesario que el próximo ejercicio fiscal se proyecten caminos en los municipios afromexicanos de nuestra región Costa Chica, de nuestro Estado de Guerrero. Una región históricamente marginada, donde el pueblo afromexicano ha resistido con dignidad los estragos del abandono, de las lluvias y los recientes huracanes como el Otis y el John.

De acuerdo con el INEGI, en el año 2022 más de 2 millones de personas en México se identificaron como afrodescendientes, de las cuales más de la mitad son mujeres. Este sector representa el 2% de nuestra población nacional. Los estados con mayor número de población afromexicana somos en primer lugar Guerrero, Estado de México, Veracruz, Oaxaca y Ciudad de México.

Particularmente los 16 municipios con más del 40% de la población afromexicana se encuentra ubicado en nuestro estado de Guerrero y en el hermano estado de Oaxaca. Y en la

región de Costa Chica Guerrerense habitan más de 51,000 personas afromexicanas. Este no es un número, son vidas, son comunidades, son raíces profundas que forman parte del alma de nuestra nación.

Hoy, sin embargo, los pueblos afromexicanos siguen enfrentando una exclusión institucional silenciosa, una exclusión que no se dice, pero se siente cuando las reglas de operación de los programas públicos los omiten o los relegan. Al revisar las reglas de operación del INPI, observamos que los apoyos están dirigidos exclusivamente a los pueblos y comunidades de los hermanos indígenas, sin incluir de manera expresa a los pueblos afromexicanos, esta omisión provoca una forma de discriminación indirecta al no reconocer su derecho a ser destinatarios directos de los programas públicos.

Reconocemos que el primero de febrero del año 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se actualiza el Código Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. No obstante, dicho catálogo solo señala el número de comunidades, 44 en caso del afromexicano, sin precisar su ubicación ni característica. Esto limita su aplicabilidad real y su inclusión efectiva en la planeación pública.

Por ello, nuestro exhorto tiene como objetivo visibilizar y reconocer al pueblo afromexicano dentro de las reglas de operación, perdón, de los programas que opera el IMPI. Es necesario que se establezca de manera clara que estos programas también estén dirigidos a este sector poblacional, que se defina el porcentaje de participación, los criterios de prioridad y las zonas de atención conforme a su índice de marginación y necesidades reales de infraestructura.

Porque los pueblos afromexicanos no piden privilegios, piden justicia, piden reconocimiento y piden oportunidades. Piden, además caminos no solo para transitar, sino para ser vistos. Caminos que conecten sus comunidades con el resto del país, pero también caminos que los reconecten con la esperanza.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta asamblea la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la División de Poderes, exhorta al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que en las reglas de operación de los programas que opera dicha institución se visibilice a los pueblos afromexicanos, estableciendo de manera clara que están dirigidos también a este sector poblacional. Asimismo, que se señale el porcentaje de participación y la prioridad de atención conforme a su índice de marginación, así como la necesidad de contar con infraestructura carretera adecuada, caminos artesanales para el tránsito y acceso digno a sus comunidades.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO.

CC. DIPUTADA y DIPUTADO SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S

Diputada Guadalupe García Villava, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, inciso B, fracción IX, 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 del Estado Libre y Soberano de Guerrero; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, **como asunto de urgente y obvia resolución**, la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

De acuerdo al INEGI, en 2020 en México había más de 2 millones de personas que se identifican como afrodescendientes. De ellas, alrededor de 1 millón eran mujeres y un poco menos de un millón hombres. En conjunto representan el 2% de nuestra población nacional[1].

Los Estados con mayor número de población aformexicana son Guerrero con 303,923; estado de México con 296,264; Veracruz con 215,435; Oaxaca con 194, 474 y Ciudad de México con 186,914 personas que se adscriben como afromexicanas, negras o afrodescendientes.

Los dieciséis municipios con más del 40% de población afromexicana, negra o afrodescendiente se encuentra en los estados de Guerrero y Oaxaca; mayoritariamente en la región de Costa Chica guerrerense donde habitan 51,425 personas afromexicanas.

Estado	Municipio	Personas que se consideran afromexicanas o afrodescendientes	Personas que no se consideran afromexicanas o afrodescendientes	Porcentaje de población que se considera afromexicana o afrodescendiente
Guerrero	Cuajinicuilapa	21,270	5,319	79.8%
Guerrero	Copala	8,494	5,964	58.7%
Oax	Santa	6,766	5,227	56.4%

[1] https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/afrodescendientes/

aca	María Huazolotitlán			
Guerrero	Florencio Villarreal	11,430	10,811	51.4%
Oaxaca	Villa de Tututepec	25,632	24,895	50.7%
Guerrero	Marquelia	6,161		43.1
Oaxaca	Santiago Pin	23,692	32,113	42.4%
	otepa Nacional			
Guerrero	Cautepec	6,504	10,500	38.2%
Veracruz	Tamiahua	7,462	14,433	34.1%
Guerrero	Juan R. Escudero	6,916	19,151	26.5%
Guerrero	Tecoanapa	10,194	35,854	22.1%

De los datos de la tabla anterior, se puede destacar que el Distrito XV que

representó y que lo conforman los municipios de Azoyú, Copala, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Florencio Villarreal, Marquelia, Juchitán y San Nicolás, es el único Distrito Afromexicano en todo el territorio nacional, aunado a que cuenta con el mayor número de población afrodescendiente, por lo que es importante, urgente y necesario, que nuestras instituciones realicen acciones de visibilización de los pueblos afromexicanos, de ahí la importancia y la relevancia de nuestra instituciones en sus políticas públicas integren a este grupo población que ha estado presente a lo largo de nuestra historia, pero que también, necesita de la intervención del estado, como es el acceso a los programas sociales y de bienestar, que les permita generar las condiciones para un desarrollo pleno.

Realizando una revisión a las reglas de Operación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, no se encuentran dirigidas a los pueblos afromexicanos, únicamente se destinan a los pueblos y comunidades indígenas, lo que provoca una discriminación por objeto o discriminación indirecta. Esta figura la ha estudiado y emitido criterio la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que "…El parámetro de regularidad constitucional del derecho a la igualdad y a la no discriminación reconoce que esta última ocurre no sólo cuando las normas y prácticas invocan explícitamente un factor prohibido de discriminación -categoría sospechosa-. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta corresponde con la idea de discriminación por objeto o discriminación directa; no obstante, la discriminación por resultado o indirecta puede ocurrir cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación constituye un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable. Así, la discriminación no sólo se puede resentir cuando la norma regula directamente la conducta de un grupo en situación de vulnerabilidad, sino también cuando los

efectos de su aplicación les genera un daño de discriminación. Esto significa que una ley que, en principio, parezca neutra, podría tener efectos discriminatorios para cierto grupo de personas. La determinación de la discriminación por resultado requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa…"[2]

A manera de ejemplo en la página del INPI, se encuentra publicado el PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI) que otorga Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario. En donde se señala:

> *b) Caminos artesanales a comunidades indígenas. Consiste en la pavimentación de vías de comunicación terrestre existentes, con roderas de concreto hidráulico y empedrado, mismos que deberán ser ejecutados por las comunidades indígenas, conforme a las especificaciones establecidas por la Unidad Responsable de la vertiente o contar con la opinión y/o dictamen técnico de la Instancia Normativa. Apoyo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Programa y a los criterios de priorización establecidos en las presentes Reglas de Operación. Los gastos de operación y mantenimiento deberán ser asumidos por la autoridad comunitaria o local.*
>
> *El Instituto podrá incluir obras cuyas características de diseño, alcances o*

[2] Época: Décima Época. Registro: 2012597. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 23 de septiembre de 2016 10:32 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: P. VII/2016 (10a.). DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA.

condicionantes de ejecución, beneficien adicionalmente a comunidades o localidades no incluidas en la población objetivo, siempre y cuando su propósito se oriente específicamente a beneficiar a población indígena y afromexicana para la Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario.

Por otro lado, si bien es cierto que en el Diario Oficial de la Federación se publicó el 21 de federo del año 2025, se publicó el ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EXPEDIDO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE AGOSTO DE 2024, pero únicamente se establece un número de comunidades, no se señala en donde están ubicadas, en el caso de afromexicanos se señala que son 44, lo que faltaría aquí especificar donde están ubicadas, cuáles son.

En las reglas de Operación del PROOBIPI, lo relativo a caminos artesanales, va dirigido a Pueblos y Comunidades Indígenas, los pueblos afromexicanos, se incluyen cuando la obra se aplica a un grupo poblacional que se encuentra en los supuestos del índice bajo de desarrollo y que en ello pueda beneficiar a los pueblos afromexicanos, es decir, no se contemplan de manera directa como destinatarios del programa.

Aunado a esto, en el Plan sectorial de infraestructura del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, del Estado de Guerrero, se señala en el punto 3.1.1.1. Caminos Artesanales. Que el "…gobierno estatal, tiene como prioridad, proyectos estratégicos para la ampliación, renovación y mantenimiento de la red estatal de carreteras alimentadoras y caminos rurales, así como el impulso y fortalecimiento del programa de "pavimentación de caminos, mediante la construcción de

huellas de rodamiento, con franjas intermedias de piedra ahogada en concreto, con la utilización de mano de obra local, no calificada" y/o Caminos Artesanales; con los que en esta primera etapa, se están ejecutando la pavimentación de 221.32 kilómetros en 66 caminos artesanales, ubicados en 23 municipios de las regiones de la Montaña y Costa Chica.

Nuestro exhorto tiene como objetivo que se visibilice a los pueblos afromexicanos, que las Reglas de Operación de los Programas que Opera el INPI, se establezca de manera clara que están dirigidos para este sector poblacional, incluso, que se señale en qué porcentaje podrán participar, así como la prioridad de atención, de acuerdo a su índice de marginación, incluso, de necesidad de contar con infraestructura carretera adecuada para el transito de vehículos y de acceso a sus comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno, la propuesta de **acuerdo parlamentario de urgente y obvia resolución**, con la proposición del siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que en las Reglas de Operación de los Programas que opera esta institución, se visibilice a los Pueblos Afromexicanos, estableciendo de manera clara que están dirigidos para este sector poblacional, incluso, que se señale en qué porcentaje podrán participar, así como la prioridad de atención, de acuerdo a su índice de marginación, incluso, de necesidad de contar con infraestructura carretera -caminos artesanales- adecuada para el transito de vehículos y de acceso a sus comunidades.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Proposición de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Junta de Gobierno del INPI, para su cumplimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Oficial del Congreso del Estado para conocimiento general.

Octubre de 2025

Atentamente

Dip. Guadalupe García Villalva